

PD-RV  
341.522  
R426T

MINISTERIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES


---

TRATADO  
DE  
ARBITRAJE

---

CELEBRADO ENTRE LA  
REPUBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA.

---



---

IMPRENTA LISTIN  
SANTO DOMINGO  
1912.





SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.


---

TRATADO  
DE  
ARBITRAJE

---


CELEBRADO ENTRE LA  
REPUBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA.

---



---

IMPRENTA LISTIN  
SANTO DOMINGO  
1912.





16128

16128-10

BNPHU

PD-RV

341.522

R426 t

1

## GENERAL HORACIO VASQUEZ.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVINCIONAL DE LA REPUBLICA.

---

POR CUANTO ha llegado el caso de canjear en la Ciudad de Santo Domingo, las Ratificaciones del Convenio de Arbitraje celebrado entre la República Dominicana y España, firmado en la ciudad de México el día 28 de Enero de mil novecientos dos, y siendo preciso que para ello se autorice una persona en quién concurren las circunstancias necesarias; Por tanto: He venido en elegir al Señor General Don Juan Francisco Sánchez, Ministro de Relaciones Exteriores, ex-Presidente del Congreso Nacional, etc. etc. como por la presente le elijo y nombro para que, revestido del carácter de Plenipotenciario de la República Dominicana proceda á efectuar el referido canje con el Plenipotenciario nombrado al efecto por Su Majestad Católica el Rey de España; dando desde ahora por grato y rato todo lo que efectuare en cumplimiento de este encargo, prometiéndole que se cumplirá y observará como si el mismo Gobierno de la República Dominicana lo hubiera efectuado; Para lo cual se le dá todo pleno poder en la más amplia forma que de derecho se requiere. Y en fé de ello he hecho expedir la presente, firmada, debidamente sellada y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores en el Palacio de Santo Domingo á 12 de Octubre de mil novecientos dos.

L. S.

(fdo.) HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN Fco. SANCHEZ.



## DON ALFONSO XIII

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION  
REY DE ESPAÑA.

---

POR CUANTO ha llegado el caso de canjear, en la ciudad de Santo Domingo, las Ratificaciones del Convenio de Arbitraje celebrado entre España y la República Dominicana, firmado en la ciudad de México el día veintiocho de Enero de mil novecientos dos, y siendo preciso que para ello autorice Yo una persona en quién concurren las circunstancias necesarias; Por tanto: He venido en elegir a vos Don Enrique Perera y Blesa, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica, condecorado del Busto de Bolívar de Venezuela, Cónsul y Encargado de Negocios de España en Santo Domingo etc. etc., como por la presente os elijo y nombro para que, revestido del carácter de Mi Plenipotenciario procedáis a efectuar el referido canje con el Plenipotenciario nombrado al efecto por el Señor Presidente de la República Dominicana. Y todo lo que efectuéis en cumplimiento de este encargo, lo doy desde ahora por grato y rato, lo observaré y cumpliré y lo haré observar y cumplir como si por Mi mismo lo hubiera efectuado; Para lo enal os doy todo Mi pleno poder en la más amplia forma que de derecho se requiere. Y en fé de ello he hecho expedir la presente firmada de Mi mano, debidamente sellada y refrendada del infrascrito Mi Ministro de Estado. Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.

L. S.

(fdo.) ALFONSO.

El Ministro de Estado,

(fdo.) JUAN MANUEL SÁNCHEZ Y GUTIÉRREZ DE CASTRO.

**GENERAL HORACIO VASQUEZ,**  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISORIO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA.

---

A todos los que las presentes vieren, **Sabed:**

**POR CUANTO** el día veinte y ocho de Enero de mil novecientos dos se ajustó y firmó, ad referendum, en la Ciudad de Méjico, por Don Federico Henríquez y Carvajal, en representación de la República Dominicana, y por el Marqués de Prat de Nantouillet, en representación de España, un Convenio de Arbitraje compuesto de cinco artículos y cuyo tenor en idioma español es el siguiente:

El Plenipotenciario de la República Dominicana en la Segunda Conferencia Internacional Americana reunida en México y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica en los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para celebrar ad referendum un Tratado de Arbitraje con el propósito de que ambas Estados resuelvan pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han convenido en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO I.**

Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á juicio Arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgieren entre Ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la Constitución de uno ú otro País y siempre que no puedan ser resueltas por negociaciones directas.

**ARTÍCULO II.**

No pueden renovarse en virtud de este Convenio, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso, el Arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimientos de dichos arreglos.

**ARTÍCULO III.**

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Convenio se sometieren á Arbitraje, las funciones de Arbitro serán encomendadas con preferencia á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas Hispano-Americanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, dominicanos ó hispano-americanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Arbitros, las Altas Partes Signatarias se someterán al Tribunal Internacional permanente de Arbitraje establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de La Haya de 1899 sujetándose en éste y en el anterior caso, á los procedimientos Arbitrales especificados en el Capítulo III de dichas resoluciones.

ARTÍCULO IV.

El presente Convenio permanecerá en vigor durante diez años contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones. En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término, ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiere declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Convenio, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes Signatarias lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO V.

Este Convenio será sometido por los infrascritos á la aprobación de sus respectivos Gobiernos y si mereciere su aprobación y fuese ratificado según las leyes de uno y otro país, se canjearán las ratificaciones en la Ciudad de Santo Domingo, en el término de un año contado desde la fecha.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado á los veinte y ocho dias del mes de Enero del año mil novecientos dos, en la Ciudad de México.

L. S. FED. HENRÍQUEZ I CARVAJAL.

L. S. EL MARQUÉZ DE PRAT DE NANTOUILLET.

POR TANTO y habiendo visto y examinado el preinserto Convenio de Arbitraje, hemos venido en aprobar y ratificar todos y cada uno de los artículos y cláusulas que en él se contienen; y en esta virtud, lo confirmamos y ratificamos comprometiendo el honor nacional para cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe enteramente.

En fé de lo cual, firmamos el presente, sellado con el Gran Sello de la Nación y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y siete días del mes de Enero del año mil novecientos tres.

(fdo.) HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.

(fdo.) JUAN Fco. SANCHEZ,



**PROCESO VERBAL**  
**DEL CAMBIO DE RATIFICACIONES**  
**DEL CONVENIO DE ARBITRAJE ENTRE LA REPUBLICA**  
**DOMINICANA Y ESPAÑA.**

---

Reunidos los infrascritos para proceder al Canje de las Ratificaciones del Señor Presidente de la República Dominicana y de Su Majestad el Rey de España del Convenio de Arbitraje entre la República Dominicana y España firmado ad-referendum en la ciudad de México el día 28 de Enero de 1902; exhibidos los instrumentos de dichas Ratificaciones y habiéndolos examinado y encontrado en debida forma han procedido al referido Canje con las formalidades de estilo.

En fé de lo cual los infrascritos han levantado la presente acta en doble original que firman y sellan en Santo Domingo el día 28 de Enero de 1903.

L. S. (fdo.) JUAN Fco. SANCHEZ.  
L. S. (fdo.) ENRIQUE DE PERRERA Blesa

**PALABRAS CRUZADAS ENTRE LOS**  
**RESPECTIVOS PLENIPOTENCIARIOS EN EL ACTO DEL CANJE**

---

El de la República, Señor General Sánchez, Ministro de Relaciones Exteriores, dijo:

Considero una verdadera galantería de la suerte hacia mí, el que ella me haya concedido el rarísimo honor de canjear este Tratado que asegura de una manera inquebrantable el medio de cancelar cualquier diferencia que los intereses humanos pudieren promover entre los dos Países Signatarios.

Con cualquiera otra nación de la tierra este Tratado sería un paso acertado y de nuestra mayor satisfacción; tratándose de España es algo más: es la realización de una aspiración constante, de una tendencia natural nacida de esa influencia misteriosa que nos arrastra sin cesar á buscar nuestro origen y á vivir de nuestras tradiciones. El momento histórico no puede por otra parte ser más adecuado: es el siglo de las atracciones como lo fué el siglo XIX de las separaciones y el siglo XV de las conquistas. Estamos en la última etapa de un movimiento evolutivo que ha hecho de los pueblos vírgenes de América, los amigos de España, sus hijos predilectos. Orgullo legítimo

debe ser para Ella haber traído la civilización á regiones tan remotas y orgullo para nosotros y satisfacción infinita al mismo tiempo, el devolver á España, en cambio de su civilización, su idioma y su religión, el afecto, la amistad de un pueblo culto, independiente y digno, que al conquistar un puesto fuera de la tutela que lo formó no ha sido ni será nunca para cambiar de amo, ni de idioma, ni de religión, sino para aumentar en el concierto universal, el número de agentes ó de coeficientes que, cada uno por su esfuerzo y todos por su armonía, deben conducir la sociedad al grado de perfectibilidad que se busca.

Reciba la nobilísima nación española, junto con el documento que canjeamos, y como arca perfumada en que habremos de guardarlo, la expresión del cariño con que el pueblo dominicano mira á su antigua Madre y la respetuosa consideración en que el Gobierno presidido por el General Horacio Vásquez, mantendrá las relaciones que consagran la amistad de la República Dominicana y España.

El de España, Señor Doctor de Perera Blesa, Encargado de Negocios, dijo:

Siéntome orgulloso ante el honor que la suerte me depara en el día de hoy, viéndome nombrado por Su Majestad el Rey de España para canjear este Tratado, que confirma una vez más el artículo segundo del de Reconocimiento, paz y amistad con la noble República Dominicana.

Siempre fué dicha inmensa para mi Patria verse estrechamente unida á los pueblos americanos, á los que aportó su existencia entera; pero más que á otro alguno oyó constantemente y con particular cariño al Dominicano, primero que recibió sus mejores empeños y sus más nobilísimos alientos.

De suerte, que es gloria verdadera oír en estos momentos, las consignaciones elocuentes de la Patria Dominicana en favor de España que prósurosa viene á sellar su conducta con el presente Tratado, confirmación patente del origen sagrado que une á las dos Naciones y de la influencia misteriosa que debe guiarlas eternamente en su porvenir. España celebra que los pueblos creados por ella sean hoy astros refulgentes que brillen en el armonioso cielo de los pueblos libres é independientes y como hermana amorosa queda á su lado con sus afectos todos, con sus amores de siempre á brindarle su amistoso concurso en esa armonía universal, de paz y de concordia, que es tiempo ya de establecer y de consolidar ante una exigencia imperiosa y en bien de la humanidad entera; de ello es prueba evidente el Tratado que canjeamos.

Reciba pues, la digna Nación Dominicana los testimonios que cambiamos y guárdelos como España los guardará eternamente en garantía fiel del profundo amor que España siente por su hija de ayer y su hermana de hoy y como la más elocuente expresión de que mi Rey y mi Gobierno mantendrán siempre las relaciones de amistad que estrechan á España y la República Dominicana.

**REPUBLICA DOMINICANA**  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Santo Domingo, febrero 10 de 1903.

Libro B.

Núm. 30.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el gusto de ofrecer á Ud. la pluma que me sirvió el 28 de Enero de este año para firmar junto con Ud. el acta del canje de ratificación del Convenio de Arbitraje celebrado entre la República Dominicana y España, pensando que á Ud. le será grato conservarla como un recuerdo de este acto.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á Ud. el testimonio de mi distinguida consideración.

(fdo.) JUAN Fco. SANCHEZ.

Señor Doctor Don Enrique de Perera Blesa,  
Encargado de Negocios y Cónsul de España,  
en Santo Domingo.

REAL LEGACION  
Y  
CONSULADO DE ESPAÑA.

---

Santo Domingo, 16 de Febrero de 1903.

Núm. 35.

Señor Ministro.

Muy Señor mío: Tengo la honra, muy sentida, de atusar á V. E. el recibo de su benévola comunicación de 10 del corriente, distinguiéndome con el señalado favor de ofrecerme la pluma que sirvió á V. E. en el día 28 de Enero último para firmar conmigo el acta del canje de Ratificaciones del Convenio de Arbitraje celebrado entre España y la República Dominicana, asegurando á V. E. con profundo reconocimiento, que la conservaré como gratisimo y constante recuerdo de aquel solemne Acto.

Reciba V. E. con mi agradecimiento, la seguridad de mi alta consideración.

(fdo.) E. DE PERERA BLESA.

Al Exmo. Señor General Don Juan Fco. Sánchez,  
Ministro de Relaciones Exteriores etc. etc.



